

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31170-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que el Gobierno de la República ha establecido en su política la participación ciudadana en la toma de decisiones como principio orientador de la política agropecuaria, con el fin de que los servicios que brinda la institucionalidad del sector público agropecuario, sean más eficientes, oportunos y de calidad, de manera que respondan a las necesidades reales de los productores y productoras del agro.

Que el Sector Público Agropecuario emitió las "Políticas para el Sector Agropecuario Costarricense 2002-2006", que constituyen un marco general de líneas de acción para el sector.

Que existe la necesidad de buscar consenso, para su implementación por medio de una agenda que incluya una amplia participación en los procesos de apertura y considere los grandes temas de interés para las organizaciones de productores y productoras, para así lograr el mayor beneficio social paralelo al crecimiento económico.

Que es necesario contar con una instancia de concertación para la toma de decisiones que facilite la negociación conjunta de las demandas de los pequeños y medianos productores organizados y la oferta de servicios de las instituciones públicas, tanto para enfrentar los problemas internos, como para encarar los desafíos de la apertura comercial. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se crea el Foro Nacional Mixto Organizaciones-Sector Público Agropecuario como órgano mixto compuesto por todas las instituciones del Sector Público Agropecuario, y todas las organizaciones del sector productivo rural que tengan personería jurídica al día y que voluntariamente quieren inscribirse en esta instancia de participación.

Artículo 2°—Dentro de los fines propuestos para este foro están:

- Constituir un espacio para concertar, informar, debatir, consultar y proponer acciones que orienten la política pública en lo concerniente al sector agropecuario y el desarrollo rural.
- Encontrar soluciones conjuntas a los diversos problemas que afectan el crecimiento de la economía en las zonas rurales en aras de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
- Fortalecer el crecimiento de la organización social en las zonas rurales, encarando las amenazas y oportunidades que ofrece la apertura de mercados.
- Impulsar programas y proyectos de desarrollo que aseguren el crecimiento económico de las regiones.
- Cualquier otra actividad que por su afinidad o vinculación a la ruralidad deba incluirse.

Artículo 3°—De la organización.

- El foro será coordinado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería o el Viceministro de Agricultura y Ganadería y deberán asistir en forma obligatoria los jefes del Consejo Nacional de la Producción (CNP), del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) pudiendo participar los demás jefes cuando así lo amerite el tema. Además cualquier jefe de la administración pública que sea convocado en forma oficial por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería y el Viceministro de Agricultura y Ganadería o por acuerdo del Foro.
- Por el sector productivo un representante por cada organización, quien debe ser el Presidente, Secretario General o Gerente General de cada organización. Este deberá inscribirse en un registro que a tal efecto abrirá el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Los representantes de las organizaciones elegirán un coordinador, quien será el vocero y representante oficial de las organizaciones ante el Foro.
- El foro contará con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) la cual brindará el personal y los insumos básicos requeridos para que atienda las demandas y brinde seguimiento a los acuerdos que genere el Foro.

Artículo 4°—El foro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, el segundo jueves de cada mes a partir de las 9:00 horas en el salón de exministros del MAG y extraordinariamente cuando sea necesario en el sitio dispuesto en la convocatoria, misma que debe hacerse al menos con 24 horas de anterioridad.

Artículo 5°—De la reglamentación. El foro dictará un reglamento que regulará su funcionamiento, el cual deberá estar listo 30 días después de la publicación de este Decreto.

Artículo 6°—Los acuerdos del foro podrán ser de acatamiento para todo el sector público agropecuario y aquellas instancias públicas que realicen actividades pertinentes al desarrollo rural. El señor Ministro o Viceministro de Agricultura y Ganadería elevará al Presidente de la República o al Consejo de Gobierno, todos aquellos acuerdos que repercutan en otras instituciones del sector público que no sean del sector agropecuario.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de mayo del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 6923).—C-32745.—(D31170-36661).

ACUERDOS

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 053-C.—San José, 9 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), 146 de la Constitución Política, el artículo 25, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 12 de junio de 1989.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la Msc. María del Carmen Araya Jiménez, cédula de identidad N° 1-541-261, miembro de la Comisión Arqueológica Nacional, en representación de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2003 y hasta el 4 de noviembre del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(36616).

N° 054-C.—San José, 9 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20), 146 de la Constitución Política, el artículo 25, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 12 de junio de 1989.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al Arq. Gustavo Adolfo Blanco Coto, cédula de identidad N° 1-608-754, miembro de la Comisión Arqueológica Nacional, en representación del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2003 y hasta el 15 de enero del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(36617).

N° 55-C.—San José, 9 de mayo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), 146 de la Constitución Política, el artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en *La Gaceta* N° 111 del 12 de junio de 1989.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Carlos Pérez Fernández, cédula de identidad N° 1-526-425, miembro de la Comisión Arqueológica Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de mayo del 2003 y hasta el 13 de agosto del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(36618).

N° 153-C.—San José, 4 de noviembre del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), 146 de la Constitución Política, el artículo 25 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6703 del 28 de diciembre de 1981 y el Decreto Ejecutivo N° 19016-C, publicado en *La Gaceta* N° 111, del 12 de junio de 1989,